

Habiéndose detectado la existencia de errores y omisiones en la proclamación de candidaturas para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 63/86, de 28 de abril, en la circunscripción electoral de Huelva, proceden las siguientes rectificaciones:

**CANDIDATURA NUMERO 3. «IZQUIERDA UNIDA-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA».**

Donde dice:

1. Diego Valderas Sosa (P.C.A.)
2. José Luis Pavón Cintada (P.C.P.A.)
3. José Quintero García (P.C.A.)
4. José Zamorano Wisnes (Indep.)
5. Manuela Boza Fera (P.C.A.)
6. Vicente Rufino Rivero (Indep.)
7. Cayetano M. Montenegro Márquez (P.C.P.A.)
8. Enrique Castaño González (Indep.)
9. Rafael Aljama Alcántara (Indep.)
10. Manuel Tellado Garrido (P.C.P.A.)
11. Mario A. Lobo Romera (P.C.A.)

Suplentes:

1. Francisco Vázquez Mojarro (Indep.)
2. Juan J. López Cerezo (P.C.A.)
3. Diego Rodríguez del Valle (P.C.A.)

Debe decir:

1. Diego Valderas Sosa (PCA-PCE)
2. José Luis Pavón Cintado (PCPE)
3. José Quintero García (PCA-PCE)
4. José Zamorano Wisnes (Independ.)
5. Manuela Boza Fera (PCA-PCE)
6. Vicente Rufino Rivero (Independ.)
7. Cayetano M. Montenegro Márquez (PCPE)
8. Enrique Castaño González (Independ.)
9. Rafael Aljama Alcántara (Independ.)
10. Manuel Tellado Garrido (PCPE)
11. Mario A. Lobo Romero (PCA-PCE)

Suplentes:

1. Francisco Vázquez Mojarro (Independ.)
2. Juan J. López Cerezo (PCA-PCE)
3. Diego Rodríguez del Valle (PCA-PCE)

**CANDIDATURA NUMERO 9. «LIBERACION ANDALUZA»**

En el segundo suplente, donde dice: «2. Nieves Salinas Alejandro», debe decir «2. Nieves Salinas Alejandro».

Sevilla, 12 de junio de 1986.- El Presidente, Juan García-Valdecasas y García-Valdecasas.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1986, por la que se anuncia concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Agricultura y Pesca. (BOJA núm. 56, de 12.6.86).*

Advertido error en la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1.979, en el Anexo I, en la titulación considerada como mérito preferente del puesto de trabajo denominado Sección de Información Estadística, donde dice:

«Licenciado en Ciencias Exactas o Ciencias Económicas», debe decir:

«Licenciada en Ciencias Exactas, Ciencias Económicas, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes o Veterinario».

*CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1986, por la que se anuncia concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. (BOJA núm. 56 de 12.6.86).*

Advertido error en la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1.982, en el Anexo I, donde dice:

«Puesto de Trabajo: Servicio de Promoción y Ordenación General», debe decir:

«Puesto de Trabajo: Servicio de Promoción y Ordenación Comercial».

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*ORDEN de 10 de junio de 1986, por la que se establecen las normas para la jerarquización de las plazas de especialistas de Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social en Andalucía.*

Al objeto de alcanzar una adecuada coordinación e interdependencia de los Servicios Sanitarios para la atención médica especializada que, al mismo tiempo, posibilite una mejor gestión, una más eficiente distribución de recursos, y en definitiva, una mejora de la calidad de la asistencia prestada coherente con las necesidades de la población, por Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, de 8 de marzo de 1985, se jerarquiza-

ron determinadas plazas de Facultativos Especialistas de Instituciones Abiertas de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, adjudicándose las plazas ofertadas por Resolución de 8 de julio de 1985, del citado Centro Directivo.

La experiencia obtenida en el mencionado proceso, efectuado con sujeción a las disposiciones que, sobre jerarquización de plazas de Especialistas de Seguridad Social, se contienen en las Ordenes Ministeriales de 25 de abril y de 21 de noviembre, ambas de 1984, aconseja haciendo uso de la habilitación constitucional y estatutaria al respecto, dotar de una mayor amplitud a las normas reguladoras, a fin de conseguir su idónea adecuación a los objetivos perseguidos, así como recoger las aspiraciones de determinados colectivos.

A tal efecto, se parte de que el modelo de asistencia especializada ha de basarse en la implantación de un único nivel asistencial con dependencia de un único Servicio o Unidad Jerarquizado, tanto para la asistencia ambulatoria de especialidades como en régimen de hospitalización, sin perjuicio de que determinadas plazas, por la índole de su actividad, se adscriban funcionalmente al dispositivo específico de la atención primaria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno 195/85, de 28 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de la Atención Primaria de Salud en Andalucía.

En esta línea y respecto del ámbito del colectivo protegido, los cupos de titulares del derecho a la asistencia sanitaria correspondiente a las plazas que resulten amortizadas, se adscriben con carácter general a la Unidad o Servicio Jerarquizado correspondiente a la Institución cerrada de que se trate, no obstante su posible adscripción, en determinados supuestos, a los mencionados Distritos de Atención Primaria de Salud, a través del Dispositivo de Apoyo Específico regulado en los artículos 21 y 22 del citado Decreto 195/85.

Finalmente, se posibilita el acceso al proceso de jerarquización a los actuales médicos Ayudantes de Equipos Médicos-Quirúrgicos desvinculando su derecho de opción con respecto al de su correspondiente Jefe de Equipo, al mismo tiempo que, en las disposiciones transitorias, se articulan procedimientos específicos referidos junto a otros a este colectivo, con el fin de dar respuesta a sus legítimas aspiraciones.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Los facultativos especialistas que, con nombramiento en propiedad, ocupen plazas en una Institución Sanitaria abierta de la Seguri-

dad Social en Andalucía, cuando en la citada Institución se oferten plazas a jerarquizar, tendrán derecho de opción para aceptar o no dicha oferta en la forma y condiciones establecidas en la presente Orden.

#### Artículo 2º.

Las plazas de Médicos especialistas que se jerarquicen, se adscribirán orgánica y funcionalmente al Servicio jerarquizado correspondiente a la Institución Sanitaria cerrada gestionada o administrada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. Las plazas a las que opten tendrán la denominación de Facultativos Especialistas, cuya categoría equivolará a la de Médico adjunto y prestarán cobertura de asistencia especializada a la población del Área asistencial a la que esté adscrita la Institución.

#### Artículo 3º.

1. Los Especialistas que resulten integrados como Facultativos Especialistas, quedarán sujetos al régimen jurídico y funcional del Servicio Jerarquizado correspondiente.

2. La mencionada integración permitirá a los citados Especialistas la realización de cualesquiera actividades desarrolladas por el personal Facultativo del Servicio correspondiente, en cumplimiento de las funciones asignadas, incluida la realización de turnos de guardia de presencia física o, en su caso, de localización, todo ello conforme al régimen funcional del Servicio Jerarquizado de la especialidad correspondiente.

3. Las plazas jerarquizadas estarán dotadas con las retribuciones reglamentariamente establecidas para los facultativos de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como, en su caso, con el complemento del régimen de jornada de mañana y tarde y el complemento de especial dedicación.

4. La dedicación horaria y el régimen de jornada laboral de los Facultativos será el que, en cada momento, corresponda al Servicio Jerarquizado en el que resulten integrados.

#### Artículo 4º.

1. Los Médicos Especialistas que ejerciten su derecho, podrán optar a plazas de la misma especialidad que las que venían desempeñando en la Institución abierta.

2. Los Especialistas que estén desempeñando plazas de Neuropsiquiatría podrán optar a las plazas de Unidades o Servicios Jerarquizados de Neurología o Psiquiatría, según se encuentren en posesión de uno y otro título de la especialidad correspondiente.

3. Los Especialistas que estén desempeñando plazas de Pulmón y Corazón, podrán optar a las plazas de las Unidades o Servicios Jerarquizados de Neumología o Cardiología, según se encuentren en posesión de uno y de otro título de la especialidad correspondiente.

4. Los Especialistas que estén desempeñando plazas de Ginecología o Tactología, podrán optar a las plazas de las Unidades o Servicios Jerarquizados Obstetricia y Ginecología.

5. Los licenciados o Doctores en Ciencias Químicas o en Farmacia que estén desempeñando plazas de Laboratorio de Análisis Clínicos, podrán optar a las plazas de las Unidades o Servicios Jerarquizados de Laboratorio de Análisis Clínicos o Bacteriología.

#### Artículo 5º.

La opción a que lo presente Orden se refiere, se ejercitará ante la correspondiente Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique la relación de plazas ofertadas.

#### Artículo 6º.

1. En el caso de que sea superior el número de Facultativos que opten al de vacante existentes, se adjudicarán las plazas por orden de antigüedad de nombramiento definitivo en la Seguridad Social y, en su caso, tendrán preferencia los Facultativos de mayor edad.

2. Los Facultativos que, reuniendo los requisitos exigidos y habiendo ejercitado el derecho de opción, no obtengan plaza conforme a lo establecido en el apartado anterior, conservarán su derecho de opción con respecto a las plazas vacantes que puedan producirse en lo sucesivo en la Unidad o Servicio Jerarquizado de la Institución cerrada correspondiente.

#### Artículo 7º.

1. Las plazas que desempeñaban los Facultativos que se integran en las Unidades o Servicio Jerarquizados, serán amortizadas automáticamente en el momento en que sus titulares tomen posesión como Facultativos Especialistas.

2. Las plazas de aquellos Facultativos que no ejerciten el

derecho de opción, así como la correspondiente a los que se encuentren en la situación prevista en el artículo 6º, se considerarán a extinguir y se amortizarán automáticamente cuando queden vacantes. Entre tanto, los titulares de tales plazas continuarán en el ejercicio de sus funciones y conservarán sus derechos individuales legalmente establecidos.

#### Artículo 8º.

1. El cupo correspondiente a las plazas de los Especialistas que resulten amortizadas según la prevista en el artículo 7º.1, quedará adscrito a la Unidad o Servicio Jerarquizado correspondiente de la Institución Cerrada de que se trate.

2. La citada Unidad o Servicio cubrirá las necesidades en atención médica especializada, ambulatoria y hospitalaria correspondientes a su especialidad, en el Área asistencial adscrita a la correspondiente Institución cerrada.

#### Artículo 9º.

1. En el supuesto de que los Médicos ayudantes de especialidades quirúrgicas y médico-quirúrgica no se integren en los Servicios Jerarquizados, habiéndose integrada sus respectivos Jefes de Equipo, aquéllas seguirán desempeñando sus funciones en las mismas condiciones estatutarias que lo vinieran haciendo, con dependencia funcional de la Unidad o Servicio Jerarquizado en el que se integra el Jefe de Equipo.

2. A las efectos previstos en el artículo 6º.1, tendrá preferencia absoluta el Jefe de Equipo sobre el Ayudante aunque éste última se encuentre habilitado para desempeñar las funciones de la citada categoría profesional.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera.

1. Los Facultativos que resulten integrados en virtud de lo dispuesta en la presente Orden, continuarán percibiendo el premio de antigüedad en la cuantía que tuvieran acreditada efectivamente en la fecha en la que tomen posesión de la nueva plaza, y la cuantía de los premios de antigüedad que se devenguen a partir de ese momento será la que corresponde a la nueva plaza que ocupen.

2. No obstante lo anterior, cuando el Facultativo tome posesión de la plaza del Servicio Jerarquizado antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido con nombramiento definitivo se considerará como tiempo de servicios prestados en dicha plaza a efectos de premio de antigüedad.

#### Segunda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, para la incorporación como Facultativos Especialistas del personal médico de las Instituciones abiertas y de la situación prevista en el artículo séptimo, las plazas de nueva creación de Especialistas de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía, lo serán de Facultativos Especialistas de la especialidad correspondiente, y su provisión se efectuará en la forma reglamentariamente establecida para los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social.

Tercera. No obstante lo dispuesto en el artículo 8º.1, el cupo de atención psiquiátrica correspondiente a las plazas de los Especialistas de Neuropsiquiatría que resulten amortizadas, quedará adscrita al Dispositivo de Apoyo Específico del Distrito de Atención Primaria de Salud.

Cuarta. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º las plazas de las Especialidades que se establezcan, podrán ser adscritas funcionalmente al Dispositivo de Apoyo Específica del Distrito de Atención Primaria de Salud de la Área hospitalaria correspondiente.

2. La adscripción a la que se refiere el apartado anterior se determinará en la oportuna convocatoria, en cuyo caso los Facultativos opten por la jerarquización, actuarán con sujeción al régimen del Distrito, en los términos previstos en el Decreto 1.95/1985, de 28 de agosto, sin perjuicio de la realización de turnos de guardia de presencia física o de localización en la Unidad o Servicio Jerarquizado correspondiente de la Institución Sanitaria cerrada.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.

1. Los Médicos Ayudantes de Equipo Médico-Quirúrgico que, reuniendo los requisitos exigidos por la Resolución de 8 de marzo de 1985 de la Secretaría General Técnica (BOJA nº 25, de 15 de marzo; corrección errores, BOJA nº 34, de 13 de mayo) y ejercien-

do su derecho de opción, no obtuvieron plaza jerarquizada por el exclusivo motivo de que su respectivo Jefe de Equipo no ejerció su derecho, podrá acceder automáticamente a dicha integración, siempre que existan plazas a jerarquizar en la Institución abierta en la que presten sus servicios.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados deberán renovar su solicitud ante la correspondiente Dirección Provincial de la RASSSA en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en los tablones de anuncios de las mencionadas Direcciones Provinciales de la relación nominal de los Ayudantes afectados.

#### Segunda.

Los Facultativos Especialistas con nombramiento definitivo que hubieren sido jerarquizados en virtud de lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1972 (BOE de 19 de julio), padrán regirse, a todos los efectos, por lo establecido en la presente Orden, sin perjuicio de continuar manteniendo su actual categoría profesional, solicitándolo ante la respectiva Dirección Provincial de la RASSSA, en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Orden.

#### Tercera.

1. El personal que resulte integrado como Facultativo Especialista podrá, en su caso, acceder a la nueva plaza con un período de adaptación, que incluirá un reciclaje específico para la realización de guardias.

2. Asimismo, y previa solicitud del Facultativo podrá encomendarse preferentemente la asistencia a la población protegida adscrita al Servicio o Unidad en la que resulte integrado en consultas de régimen ambulatorio, incluida la prestación de servicios en los dispositivos de la Atención Primaria, siempre que la asignación de tales actividades no produzca alteraciones en la organización y rendimiento del Servicio o Unidad correspondiente.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica, al Presidente del Instituto Andaluz de Salud Mental y a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, para adoptar las medidas necesarias de aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 10 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria para la provisión por concurso-oposición libre de plazas de personal no sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.*

Por Orden de 5 de julio de 1971 (BOE de 22.7.71) se aprueba el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, estableciendo en su artículo 17 el carácter centralizado de las pruebas de selección, y en igual sentido la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de octubre de 1984 (BOJA de 22.11.84).

Siendo de aplicación la normativa anteriormente expuesta de conformidad con lo establecida en la disposición transitoria tercera de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, sobre Ordenación de la función pública de la Junta de Andalucía y disposición transitoria sexta de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, esta Secretaría General Técnica en virtud de lo previsto en el Decreto 25/1985, de 5 de febrero, ha resuelto:

Anunciar la convocatoria, para la provisión por concurso-oposición libre, de 15 plazas de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía, con arreglo a las siguientes

### BASES

#### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan 15 plazas del Grupo Técnico, comprendido en el Estatuto de Personal no Sanitario aprobado por Orden Ministerial de 5 de julio de 1971, distribuidas en las siguientes categorías:

- a) 6 plazas de Ingenieros Técnicos Industriales.
- b) 9 plazas de Maestros Industriales.

1.2. El personal que obtenga plaza en virtud de esta convocatoria, ejercerá sus funciones en los Centros Sanitarios que se determine.

1.3. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones que, en cada momento, se establezcan para el grupo correspondiente de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

1.4. La convocatoria se regirá por las bases establecidas en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Estatuto de Personal aplicable.

1.5. El desempeño de las plazas que se convocan por la presente Resolución, estará condicionado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

#### 2. Requisitos de los concursantes.

2.1. Para ser admitidos a la práctica del concurso-oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Para los Ingenieros Técnicos, estar en posesión del título de Perito o Ingeniero Técnico en cualquiera de sus ramas y los declarados equivalentes por el Ministerio correspondiente y, para los Maestros Industriales, estar en posesión del título de Maestro Industrial y los declarados equivalentes por el Ministerio correspondiente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Aptitud psicofísica, que se acreditará por recanamiento médico en el Centro que se determine por la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas. Esta condición se formalizará una vez obtenida la plaza, quedando condicionada la toma de posesión a la superación de este requisito.
- d) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado definitivamente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, lo que se acreditará mediante la oportuna declaración jurada.

e) Abonar los derechos de examen, que serán de 1.000 ptas. para los Ingenieros Técnicos y 750 ptas. para los Maestros Industriales por cada instancia que se presente y en la forma prevista en la base 3. La indicada cantidad será devuelta a aquellos aspirantes que no fueran admitidos a la práctica de los ejercicios, previa solicitud de los interesados.

2.2. Los requisitos a que se refiere la presente base, deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditarse fehacientemente los mismos por los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas en el plazo señalado en la base 9.2, excepto los requisitos exigidos en los apartados b) y d).

2.3. El justificante de haber ingresado los derechos de concurso se adjuntará a la correspondiente instancia, siendo couso de no admisión de la misma, la no realización de dicho ingreso en tiempo y forma.

#### 3. Solicitudes y documentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán formular la oportuna solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, según modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria, y que se facilitará en los Servicios Centrales y en las Direcciones Provinciales de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

3.2. A la solicitud deberá acompañarse:

a) El documento probatorio de la titulación a que se refiere la base 2.1.b)

b) El recibo de ingreso en la sede central de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía o resguardo de giro postal o telegráfico dirigido a la misma, por el importe señalado en el apartado 2.1.e).

3.3. En el supuesto de que algún aspirante, al estar en posesión de ambas titulaciones, desee concursar tanto a plazas de Ingenieros Técnicos como a las de Maestros Industriales, deberá presentar una instancia por cada una de estas categorías y abonar los derechos de examen correspondientes para cada una de ellas.

3.4. Los documentos que se acompañen, serán originales o bien copias o fotocopias del original compulsadas por fedatario público o por el Organismo donde se presenten.

3.5. Quienes pretendan acogerse a los beneficios, que sobre puntuación complementaria establece la base 8.2 de esta convocatoria, deberán hacerlo así constar expresamente en su solicitud, acompañando la certificación a que se refiere la base 8.3.

3.6. Las solicitudes se formularán en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la